

Soberanía Nacional y Fuerzas Militares

Mayor CARLOS ALFONSO VELASQUEZ ROMERO
Oficial del Ejército Colombiano

Cualquier día al leer la prensa, o al escuchar comentarios, nos encontramos con afirmaciones tales como: "Las Fuerzas Militares deben dedicarse exclusivamente a cumplir la principal misión constitucional la cual radica en defender la **soberanía nacional**, por consiguiente su preocupación debe ser la de velar porque las fronteras terrestres, marinas o aéreas se mantengan libres y respetadas" Con el hecho de pensar un poco en este tipo de afirmaciones, llegan a la mente las preguntas: ¿Hace falta claridad en el concepto de soberanía nacional? ¿Es este concepto más amplio de lo que la mayoría de nosotros creemos? ¿Al actuar las Fuerzas Militares en el control del orden público interno, y en la defensa de las Instituciones legítimas, están por ende defendiendo la soberanía nacional, y consecuentemente cumpliendo su principal misión constitucional? Sin pecar de temerario me atrevo a afirmar, que, salvo el caso de personas poseedoras de considerables conocimientos en el campo del derecho constitucional, hay apreciable concordancia en las dudas que se translucen al formular la citada pregunta.

DEFINICIONES NECESARIAS

Quando no hay claridad en un concepto, la causa principal normalmente se localiza en la falta de una definición precisa de las palabras integrantes de aquel. Siendo esto así, entraré a definir en la forma más precisa posible el concepto de **soberanía nacional**, apoyado en las definiciones individuales de los términos componentes, dadas por fuentes de información válidas.

En la Nueva Enciclopedia Larousse, editorial Planeta- 1984, se encuentra el término de **soberanía** definido así: "Calidad de soberano, dominio; dignidad suprema del poder público; excelencia no superada en cualquier orden inmaterial; mando o dominio de un país sobre otro". La misma Larousse hace referencia a la Enciclopedia de Derecho Político y Derecho Internacional, manifestando que allí se define como sigue: "Se dice que un poder es soberano cuando sus decisiones no dependen de las decisiones de ningún otro poder", y agrega más adelante esta misma obra: "Jean Bodin formuló la concepción clásica de soberanía al referirse a ésta como el poder supremo sobre ciudadanos y súbditos no limitado por las leyes. Sin embargo, Bodin reconocía una autoridad superior en

las leyes de Dios y de la naturaleza. Con Hobbes el soberano se desliga de estas ataduras religiosas y se constituye en fuente única del poder". De otra parte la enciclopedia jurídica OMEBA - 1955 hace un extenso análisis del concepto, del cual, para efectos de comprender mejor la definición, se ha considerado conveniente extractar los siguientes aspectos: 1) "La doctrina de la soberanía fue la doctrina característica de los estados absolutistas que surgieron en los siglos XVI y XVII. En su origen era una protesta contra las pretensiones del imperio y contra las pretensiones de la Iglesia Católica. Había que considerar al mundo como dividido en Estados separados e independientes, que no tenían sobre sí ninguna autoridad ni norma. Era además, una protesta contra las pretensiones rivales de lealtad de cualquiera otra organización que pudiera existir dentro del Estado". 2) "En el concepto de soberanía confluyen dos aspectos, el jurídico y el político, los cuales son elementos separables en el problema. Desde el punto de vista político, para la república democrática, soberanía es la voluntad de la mayoría. Pero como la república democrática es el estado de derecho, es decir, sometido al Derecho en la totalidad de su existencia y manifestación, la validez de esa expresión de voluntad mayoritaria depende de su conformidad con el ordenamiento jurídico. En esa forma se produce la necesaria subordinación de la soberanía política a la soberanía jurídica, que se confunde con el problema de la vigencia constitucional y de la supremacía de la Constitución". Finalmente, es también digna de estudio la definición dada por el señor General Augusto Pinochet Ugarte en su libro Estudio de la Geopolítica y sus Generalidades: "Se entiende por soberanía la facultad de independencia que tienen los Estados para tomar decisiones por sí mismos, sin ninguna subordinación a potencia extranjera. Ello implica un máximo de poder para su acción en el orden interno como en el externo. Una nación sólo es considerada como Estado cuando dispone de la capacidad soberana para resolver sus problemas nacionales y en relación con otros Estados".

De las citadas definiciones se puede concluir lo siguiente del concepto de soberanía: 1) Abarca aspectos jurídicos en los campos del Derecho Constitucional y del Internacional; además encierra un aspecto político. 2) En los tres aspectos comprendidos hay concordancia en que se refiere a un poder que no depende de otro, siempre y cuando sea ejercido de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Estado donde se ejerce. 3) Se manifiesta hacia el exterior y hacia el interior.

Respecto al segundo término componente del concepto por definir, es decir, **nacional** (de la Nación), es importante aclarar que en palabras de la enciclopedia jurídica OMEBA, "es uno de los más difíciles de caracterizar, y los autores no logran ponerse de acuerdo acerca de cuáles son las notas esenciales que singularizan una nación". Sin embargo, la misma

obra después de hacer las correspondientes críticas a las más importantes definiciones conocidas, expone la menos imperfecta, perteneciente a Carlos Sánchez Viamonte: "Al referirnos a esos grandes grupos sociales, podemos emplear la palabra **nación** si ofrecen continuidad histórica, si han existido como un todo orgánico fácil de distinguir de los demás; si poseen modalidades o particularidades que le son inherentes y si, a través del tiempo, se pueden seguir las vicisitudes de su existencia. Pueden estos grupos sociales tener diversidad de razas, de religiones y de idiomas, pero si se hallan unidos por el pasado, solidarizados en el presente y proyectados al futuro en una acción común, constituyen **naciones**, es decir tienen una personalidad o nacionalidad propia". De esta definición se puede concluir que lo esencial para determinar si un grupo social es una **nación es personalidad, o manera de ser y actuar propias**, lo cual es fruto principalmente de tener continuidad histórica, de haber existido como un todo orgánico fácil de distinguir de los demás y de poseer modalidades o particularidades que le son inherentes, lo que a su vez produce que el grupo se halle unido por el pasado, solidarizado en el presente y proyectado en acción común hacia el futuro.

Soberanía nacional es el Poder, no dependiente de otro, jurídica y políticamente válido, de un grupo social reconocido como nación, el cual se manifiesta hacia el interior y hacia el exterior de esa nación.

En ese orden de ideas se tiene claridad y se comprende la amplitud del concepto, y de paso se pueden identificar los sofismas de afirmaciones que escuchamos o leemos. Hay sofisma por conclusión inválida cuando se dice "Aprobar el tratado de extradición con los EE.UU. es atentar contra la soberanía nacional, pues se permite que nacionales colombianos sean juzgados en otro país", veamos por qué. Hay que partir de la base de que después de la II Guerra Mundial, el mundo entró en una época, denominada por varios tratadistas políticos como "internacionalismo" a diferencia de la época precedente a la citada conflagración, denominada de "los nacionalismos" caracterizada, entre otras cosas, por la aparición de organismos internacionales (ONU, OEA, Mercados Comunes etc.), lo cual ha hecho que en la realidad la libertad soberana de las naciones haya sido restringida por las múltiples obligaciones que estas contraen al ingresar a uno de estos organismos o al firmar tratados internacionales que día a día son más numerosos. Si se tiene en mente este fenómeno, se reconoce la parte de verdad existente en la afirmación que nos ocupa, agregando que situaciones como esta, o similares, se le presentan hoy en día a todos los países del globo. Sin embargo, en el caso colombiano, no es menos cierto que el hecho de firmar un tratado de extradición con otra nación, es un acto soberano, pues aparte de que la nación lo realiza por intermedio de la autoridad investida legalmente de poder para hacerlo, re-

quiere ratificación del **Congreso de la República**, institución esta que como veremos más adelante es una de las que más soberanía ejerce en una nación democrática, todo lo cual invalida la conclusión de la afirmación.

EN QUE O EN QUIEN RESIDE LA SOBERANIA NACIONAL

En la solución del interrogante planteado radica una de las bases filosóficas de cualquier tipo de estructura política. Se puede decir que uno de los fundamentos de los tres principales tipos de los últimos tiempos, es decir, la monarquía, la democracia, y el comunismo es la concepción de cada una en el sentido de **"en qué o en quién reside la fuente última de la soberanía nacional"** y a este respecto se puede afirmar: La monarquía se basó en el principio, "El rey es soberano". La democracia, en el que nació del contrato social de Rousseau, "El pueblo es soberano". Y, el comunismo en el principio, "El estado es soberano", (respecto a esto último, es oportuno especificar, que a diferencia del concepto de nación, impregnado de elementos sociológicos, históricos y de carácter subjetivo, el concepto de Estado es de naturaleza plenamente Jurídica). Para encontrarle validez a los pilares de las organizaciones políticas citados, podemos por ejemplo recordar y analizar la parte de la segunda estrofa de nuestro Himno Nacional, que al describir la lucha por la independencia de la monarquía española reza: "Pero este gran principio, el rey no es soberano, resuena y los que sufren bendicen su pasión", parte esta que permite concluir que se trataba de la lucha de una república o democracia naciente contra una monarquía. Es de aclarar que de acuerdo a lo expuesto por el Dr. Jacobo Pérez Escobar en su libro "Derecho Constitucional Colombiano" (1977), haciendo referencia a Carl Schmitt en su obra Teoría de la Constitución (1961), "En el término de República está implícito concepto de democracia".

Ahora bien, concentrémonos en nuestra nación para establecer cual es la fuente última de ese poder denominado soberanía. El título primero de la Constitución Política de la República de Colombia, dice así en sus dos primeros artículos: "Artículo 1o. La nación colombiana se reconstituye en forma de república unitaria. Artículo 2o. La **soberanía** reside esencial y exclusivamente en la nación, y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta constitución establece". Lo anterior indica claramente que la fuente última de nuestra soberanía nacional, es la **nación**, y a la vez nos hace entrar en duda o contradicción con el principio "El **pueblo** es soberano", fundamento este, que unido al de "libertad individual", constituyen la piedra angular de los sistemas democráticos del mundo moderno.

Con el fin de aclarar la duda mencionada, me referiré a algunos apartes del libro del Dr. Jacobo Pérez Escobar, mencionado en cita ante-

rior. "La Carta Fundamental desarrolla la teoría de la soberanía nacional en los artículos 2o, 105, 114, 171, 172 y 179. Todo lo cual nos lleva a concluir que entre nosotros la fuente suprema del poder es el **pueblo constituido en nación**". "Ahora estudiemos el antecedente y los alcances del artículo 2o. de la Constitución, fundamento de toda nuestra democracia política. La norma contenida en este artículo es tomada del artículo 3o. de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que dice: "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente".

Pero la doctrina de la soberanía nacional consagrada en la revolución francesa es distinta de la doctrina de la soberanía popular preconizada por Rousseau. Se diferencian en cuanto a los deberes y derechos de los gobernantes y al ejercicio del sufragio. La diferencia entre la soberanía popular y la soberanía nacional se manifiesta en las siguientes consecuencias: 1o. Si el titular de la soberanía es el pueblo, los elegidos para representarlo en el gobierno de la sociedad deben obrar conforme a las instrucciones dadas por los electores. Por consiguiente, los representantes del pueblo son sus mandatarios. En cambio si el titular de la soberanía es la nación, como unidad del pueblo, las personas elegidas para desempeñar las funciones del gobierno son representantes de la nación como ente abstracto, no de los electores, y, por tanto deben obrar consultando sólo el interés general. 2o. Si el titular de la soberanía es el pueblo, el sufragio es un derecho que se puede ejercer o no; en cambio, si el titular de la soberanía es la nación, el sufragio es una función pública que deben ejercer necesariamente los ciudadanos para integrar los órganos de la nación, porque ésta a manera de una persona jurídica no puede producir sus actos válidos sino mediante sus representantes".

La Constitución Colombiana no sólo establece el principio de la soberanía nacional en su artículo 2o., sino que consagra en posteriores normas las consecuencias jurídico-políticas que él implica, así: a) El artículo 105 dispone que "los individuos de una y otra cámara representan a la nación entera, y deberán votar consultando únicamente la justicia y el bien común". Esto es, que los elegidos no representan a los electores sino a la nación como titular de la soberanía. b) El artículo 179 expresa que "el sufragio se ejerce como una función constitucional. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo". Esta norma, fuera de confirmar la anterior al excluir toda posibilidad de mandato imperativo por parte de los electores, consagra el sufragio como una función pública necesaria para integrar las ramas del poder público colombiano, es decir, como un deber del ciudadano y no como un derecho. De todo lo expuesto respecto al origen o fuente del poder

público, podemos concluir: Serán legítimos los gobernantes que muestren una credencial emanada del pueblo a través de unas elecciones **libres**, única manera de captar su voluntad colectiva".

En este punto del estudio podemos detenernos a formular un par de verdades: cuando entre las tareas de mantenimiento del orden público interno, las Fuerzas Militares velan porque las elecciones, legalmente establecidas, sean libres, obrando en la realización de esta tarea en forma imparcial, están actuando en defensa de la soberanía nacional, pues si éstas no fuesen libres, los gobernantes que resultaren electos no serían legítimos, y por ende, no serían representantes de la nación como titular de la soberanía. De otra parte, y en amplísima contraposición, una de las acciones mas claramente atentatoria contra la soberanía nacional es la de la práctica del "proselitismo armado", cuyo objeto es coaccionar, directa o indirectamente, al pueblo para que, o bien se abstenga de ejercer su deber de votar, o lo haga por el candidato, que los que ilegalmente portan armas, quieran imponer o "insinuar". Pruebas de la práctica citada hay muchas para establecer que, utilizando descarados sofismas, son asiduos practicantes, los miembros de los diferentes grupos subversivos que asolan nuestra querida nación.

LA DEFENSA DE LA SOBERANIA NACIONAL

Hemos comprendido la amplitud del concepto de soberanía nacional, y tenemos ya elementos de juicio para desenmascarar algunos de los sofismas que escuchamos o leemos con cierta frecuencia. Entremos ahora a estudiar a fondo la misión constitucional de las Fuerzas Militares.

Sobre la justificación de la fuerza pública dice Alejandro Silva Bascuñan (citado por el Dr. Jacobo Pérez Escobar en el libro ya citado): "El Estado no sólo encuentra en su mismo seno hombres y grupos que se oponen a su ordenación del bien general, sino que, como su existencia y personalidad le ponen forzosamente en relación con otros Estados, resultante de la ineludible convivencia internacional, a veces encuentra pugnas en el ejercicio de su soberanía externa". "La coacción al servicio de la regla de derecho; la fuerza material apta para mantener la vigencia del ordenamiento jurídico; los medios eficaces para hacer respetar la independencia del Estado y su actividad en la comunidad internacional; imponen la existencia e indican la misión de la fuerza pública, uno de los medios insustituibles para el logro de los objetivos esenciales del Estado".

Ahora bien, particularizando el caso colombiano tenemos lo siguiente. Los artículos 166 y 167 de la Constitución Nacional establecen que la fuerza pública en el país esta integrada por: 1) El Ejército Nacional, 2) La Policía Nacional, y 3) La Milicia Nacional. Vale la pena aclarar que en



palabras del Dr. Pérez Escobar en su obra, en la cual cita el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, ejército significa "gran copia de gente de guerra con los pertrechos correspondientes, unida en un cuerpo a las órdenes de un general, o "conjunto de las Fuerzas Militares de una nación, y especialmente las terrestres". De lo anterior se desprende que al utilizar la Constitución Nacional las palabras Ejército Nacional, está refiriéndose a las Fuerzas Militares de la nación. De otra parte el artículo 166 de la Carta Fundamental dice "La nación tendrá para su defensa un Ejército permanente". Finalmente el artículo 1o. del Decreto-ley 2337 de 1971 expresa lo siguiente, complementando, y en concordancia, con las normas generales establecidas en la Constitución: "Las Fuerzas Militares son las organizaciones instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar y constitucionalmente destinadas a la **defensa de la soberanía nacional y de las instituciones patrias**. Estan constituidas por el "Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea". He aquí la base filosófico-jurídica, es decir, la razón de ser de las Fuerzas Militares, es más, entendiendo a fondo el concepto de soberanía, había podido dejarse sin mencionar la parte de "instituciones patrias", toda vez que la razón última de ser de ellas es **ejercer soberanía nacional** en nombre de la nación, lo que quiere decir que la defensa de la soberanía nacional lleva implícita la defensa de las

instituciones patrias, pues si estas no se defendieran contra **ataques internos y externos**, no podrían ejercer sus funciones, portadoras todas de soberanía nacional.

Y nuevamente, con más claridad, entremos a desenmascarar sofismas. Quedó establecido con el ejemplo de las elecciones citado en la sección anterior, que un actuar en el orden interno, para mantenerlo o reestablecerlo, es actuar en últimas en defensa de la soberanía nacional, protegiendo esta vez una de sus principales manifestaciones internas. Siendo esto así quedará duda de ¿cuáles son las verdaderas intenciones de la subversión cuando con argumentos falsos, sostienen e insisten en que las Fuerzas Militares se dediquen exclusivamente a defender las fronteras terrestres, marinas o aéreas? ¿Acaso será que obstaculizar el ejercicio de las funciones de las autoridades legítimas, con hechos tales como la "moda" actual, de secuestrar alcaldes para hacerles exigencias y pedirles cuentas, no es atacar en forma descarada la soberanía nacional? Obviamente la subversión lo que busca es quitar de su nefasto camino el principal obstáculo, aquel que defendiendo la soberanía nacional, les impide actuar a sus anchas atacando prácticamente a diario esa sagrada soberanía. Pero, alguien podrá decir: lo que sucede es que la subversión va en contra de las autoridades del país porque la soberanía que ejercen no va en la realidad en favor del pueblo, es decir no es buena o sana, lo que hace es favorecer la oligarquía etc., etc. A esta "filosofía" aparentemente positiva, es importante responder: Quién o qué los ha nombrado jueces para juzgar si el ejercicio de una autoridad es bueno? Y si eso es así ¿porqué no dejan las armas a un lado y se dedican a cumplir sus deberes ciudadanos, dentro de un sistema democrático, en el cual hay libertad de expresión, para que precisamente haciendo uso de ella y del deber de votar no permitan que autoridades negativas participen en el ejercicio de la soberanía nacional? También se les olvida a los que así piensan que, como lo afirma Bertrand de Jouvenel en su libro "La Soberanía" traducido por Leandro Benavides, El problema de la bondad de la voluntad soberana no debe confundirse con el de la validez.

Finalmente, es importante detenernos un poco a reflexionar en si esa defensa de la soberanía nacional es responsabilidad únicamente de las Fuerzas Militares. Si analizamos la amplitud del concepto, fácilmente concluimos que no es así. Se podrá afirmar que es responsabilidad primaria, pero no únicamente de ellas. Es en realidad la nación entera la que debe defenderla, pues es su patrimonio más sagrado. Para ser mas concreto: son los campos del poder nacional, es decir, el político, el económico, el sico-social y el técnico-científico, los que apoyando y coordinados con las Fuerzas Militares (poder militar), responden ante el pueblo constituido en nación y ante la historia patria, por defender la SOBERANÍA NACIONAL.

BIBLIOGRAFIA

1. "Nueva Enciclopedia Larousse". Editorial Planeta 1984.
2. "Enciclopedia Jurídica OMEBA". Editorial bibliográfica Argentina OMEBA. 1967.
3. "Geopolítica". Coronel Augusto Pinochet. Santiago 1968.
4. "Constitución Política de la República de Colombia".
5. "Derecho Constitucional Colombiano". Jacobo Pérez Escobar. 2ª. edición. 1977.
6. "La Soberanía". Bertrand de Jouvenel. Madrid 1957. Traducción de Leandro Benavides.
7. Artículos varios de los periódicos: El Tiempo y Voz.

Temas Económicos